



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120180012200	EJECUTIVO	NATALIA CARDONA GOMEZ	HAROLD CALLE CANO	24/01/2024	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
2	05376318400120200005700	VERBLA	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	ROQUE AGUIRRE DUQUE Y OTROS	24/01/2024	REQUIERE
3	05376318400120200012100	LIQUIDATORIO	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA	24/01/2024	RECONOCE PERSONERIA
4	05376318400120210012600	EJECUTIVO	MARIA CAMILA POSO GALEANO	RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA	24/01/2024	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
5	05376318400120210012900	VERBAL	JORGE ORLANDO OSORIO ACEVEDO	MARIA NUBIA HENAO ALZATE	24/01/2024	LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS
	05376318400120220018100	VERBAL SUMARIO	JULIAN GUERRA RODRIGUEZ	ALBA LUCIA CALDERON JIMENEZ	24/01/2024	TRAMITE
6	05376318400120220032500	VERBAL	NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA	24/01/2024	DESIGNA NUEVO CURADOR
7	05376318400120230015400	VERBAL	LUZ DEY HOLGUIN	WILBEN ALEXANDER ARANGO OCAMPO	24/01/2024	AUTORIZA CANAL DIGITAL
8	05376318400120230020700	VERBAL	CLARA SUAREZ URREGO	JORGE MARIO HOYOS BUELVAS	24/01/2024	CORRIGE PROVIDENCIA
9	05376318400120230038200	VERBAL	LEON JAIRO ESCOBAR ROMAN	LUZ ALBA MARTINEZ RUA		ADMITE LA DEMANDA
10	05376318400120230038400	LIQUIDATORIO	JAVIER DE JESÚS CARMONA RAMIREZ Y OTROS	JULIO DE JESUS CARMONA TORO		ADMITE DE LA DEMANDA * CONTIENE MEDIDA CAUTELAR

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.014

HOY, 25 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	Nro. 107
PROCESO:	Ejecutivo por alimentos
DEMANDANTE:	NATALIA CARDONA GOMEZ
DEMANDADO:	HAROLD CALLE CANO
RADICADO:	05376318400120180012200
DECISIÓN	Levanta Medida Cautelar

En providencia del 10 de diciembre de 2021, se terminó el presente proceso por transacción y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años, contados a partir del mes de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los dos (2) años expiraron el 10 de diciembre de 2023, el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor HAROLD CALLE CANO, por concepto de cuota alimentaria; en consecuencia, se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Ofíciense.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°014 hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c30d3c5f59c934dbc65ff5ec84c5d7ae6b46502eb3e3afb516acdd4c648d89**

Documento generado en 24/01/2024 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.111
Radicado	05376318400120200005700
Proceso	Verbal Petición de herencia
Demandante	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA
Demandados	ROQUE AGUIRRE DUQUE Y OTROS
Asunto	requiere

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra paralizado a la espera de un acto de parte, es ,menester dar aplicación al numeral 1 del art 317 del C. G delP..

El art. 317 del C. G del P. señala que: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

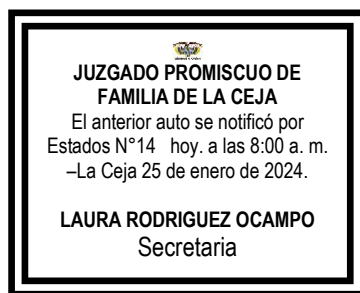
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Así las cosas, no habiendo medidas cautelares que consumir, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es con la notificación de los demandados María del Socorro Aguirre del Rio, Alejandro de Jesús Aguirre Duque, Bernardo de Jesús Aguirre Duque, Jesús Aguirre Duque y María Estella Aguirre Duque, tal y como se le advirtió por auto del 15 de noviembre de 2023.



NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2fec47b430b5c67b9ec7256c4b27caf8d3621ebd914590c5cf1119ab0e5cac**

Documento generado en 24/01/2024 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.102
Radicado	053763184001202200200012100
Proceso	Sucesión
Demandante	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO
Causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Asunto	Reconoce personería

Revisado nuevamente el expediente se advierte que en la pagina 4 del archivo 098 del expediente digital obra el registro civil de nacimiento de la heredera Margot Arelsy Buritica Alzate, quien ya había sido notificada por conducta concluyente como se consignó en auto del 03 de mayo de 2022 (ver archivo 99).

Así las cosas, y si bien se había hecho un requerimiento a la señora Margot para que acreditara su calidad de heredera por auto del pasado 10 de enero de 2024 (ver archivo 125), el mismo ya no se hace necesario teniendo en cuenta la anterior rectificación y por tanto se reconoce personería al abogado WEIMAR OSWALDO OSWALDO OSPINA TAPIAS, TAPIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.329.381, con Tarjeta Profesional 335.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la heredera en mención en los términos del poder conferido Art 74 del C. G del P¹.Compártase por secretaría el link del expediente digitalizado.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy, a las 8:00 a. m. –La Ceja 25 de enero de 2024.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:

¹ ver archivos 123 y 124

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a565a800bb6b3c1dfc93645b3a0c1088eb6a81c3392d094058b532a3423953**

Documento generado en 24/01/2024 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°	114
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2021-00126 00
Demandante	MARIA CAMILA POSO GALEANO
Demandado	RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA
Decisión	Requerimiento cajero pagador

Revisado el expediente advierte el Despacho que, en auto del 9 de septiembre de 2021, se decretó el embargo del 35% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA, al servicio del establecimiento de comercio Compraventa La Efectiva La Ceja, medida que fue comunicada al cajero pagador de dicha empresa vía correo electrónico el 10 de septiembre de 2021, sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna.

Al respecto, encuentra el Despacho que se hace necesario requerir al cajero pagador de la empresa COMPRAVENTA LA EFECTIVA LA CEJA, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio N°369 del 9 de septiembre de 2021, en relación con el embargo del 35% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado a su servicio. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la infancia y la adolescencia, en concordancia con el Parágrafo 2°, numeral 11 del artículo 593 del C.G. del P. Ofíciense.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°014 hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8054093b16d09858eed2296c756152ef43f5007a073d62b3cdad58a823567f**

Documento generado en 24/01/2024 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 376 31 84 001 20210012900
Proceso	Divorcio
Demandantes	JORGE ORLANDO OSORIO ACEVEDO
Demandado	MARIA NUBIA HENAO ALZATE
Asunto	Liquidación y aprobación de costas

De conformidad al Art. 366 del C.G.P., la secretaria del juzgado presenta la siguiente liquidación de costas a cargo de Jorge Orlando Osorio Acevedo y a favor de María Nubia Henao Alzate.

1. Costas en primera Instancia:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$0
TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0

No se incluyen las expensas por cuanto las mismas no fueron causadas.

2. Costas en segunda Instancia:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.160.000
TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$1.740.000

TOTAL COSTAS: \$1.740.000


Laura Rodríguez Ocampo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

consecutivo	No. 112
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00129 00
Proceso	Divorcio
Demandantes	JORGE ORLANDO OSORIO ACEVEDO
Demandada	MARIA NUBIA HENAO ALZATE
Asunto	Aprobación de costas

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación de conformidad con el artículo 366 regla 1° del C. G.P.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°014 hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ac60395ef5b8365626af00459f5538fa037482eabeeac79e34384b9a143073a

Documento generado en 24/01/2024 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación	No. de 2024
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00181 00
Proceso	Verbal Sumario- Levantamiento afectación a vivienda familiar
Demandante	Julián Guerra Rodríguez
Demandado	Alba Lucia Calderón Jiménez
Asunto	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

En la audiencia del 15 de enero de 2024, se agotaron las etapas de conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, y decretaron las siguientes pruebas de oficio: oficiar a la Comisaría de Familia de La Ceja, y a la Fiscalía 078, para que, en el término de 3 días, suministrará la información solicitada. Además, se suspendió la audiencia, para el 19 de enero de 2024, siempre y cuando se alleguen las pruebas decretadas de oficio.

En relación a lo anterior, la Comisaría de Familia de La Ceja remitió la información solicitada y la Fiscalía no ha remitido aún la documentación requerida. Asimismo, el 19 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para esa fecha.

En este contexto, se fija como fecha para continuar la audiencia concentrada regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, el 6 de Febrero de 2024, a las 9:00 a.m., y se dispone remitir nuevamente por la secretaría el Oficio a la Fiscalía 078, sin que la respuesta de esa entidad sea óbice para celebrar la audiencia.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°14 hoy 25 de enero de
2024, a las 8:00 a. m.

Laura Rodríguez Ocampo
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0447efaa254678efc973d0a85c04973f91d5fc393c23fe972ed511eb453bdeb**

Documento generado en 24/01/2024 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.109
Radicado	053763184001202200220032500
Proceso	Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA
Asunto	Designa nuevo curador

Teniendo en cuenta que tanto el apoderado de la parte demandante como el despacho(ver arch.43 a 45) han realizado gestiones de notificación del curador designado por auto del 9 de agosto de 2023, el Dr. LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ, sin que a la fecha éste haya dado acuse de recibo o haya aportado contestación alguna, en aras de dar continuidad a este proceso se releva del cargo al abogado Velásquez Martínez y en su lugar se designa al abogado **JONATHAN STIVEN GALVIS RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. 1.152.683.938 de Medellín abogado con T.P 377.875 del C. S. de la J, quien se localiza en el Celular 3194453368 y correo electrónico: abo.jothagr@gmail.com.

La parte demandante deberá gestionar la notificación del curador, para lo anterior se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de dar aplicación a la sanción de terminación por desistimiento tácito. Numeral 1 del art.317 del C. G del P.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy. a las 8:00 a. m. –La Ceja 25 de enero de 2024.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52fd1f970cdfde7d59df05a07ce1d6a8b9c77ccc4aa4f33081877104114c439
Documento generado en 24/01/2024 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.105
Radicado	053763184001202200230015400
Proceso	Verbal- cesación de efectos civiles-
Demandante	LUZ DEY HOLGUIN
Demandado	WILBEN ALEXANDER ARANGO OCAMPO
Asunto	autoriza canal digital

Se incorpora al expediente el memorial de la parte demandante del 22 de enero de 2024 en el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el segundo inciso del art 8 de la ley 2213 de 2022 y allega las evidencias correspondientes, así las cosas se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación del demandado al canal digital wilberarango85@gmail.com. Se requiere al apoderado para que proceda con apego a lo dispuesto por el art. 8 de la ley 2213 que regula el trámite de notificación a través de canal digital.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy, a las 8:00 a. m. –La Ceja 25 de enero de 2024.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Código de verificación: **46bc554512de41a8bd3c300255de2334c8f139dd95ddab761bcd5716b8982acf**

Documento generado en 24/01/2024 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.106
Radicado	053763184001202200230020700
Proceso	Verbal- privación de patria potestad-
Demandante	CLARA SUAREZ URREGO quien actúa en calidad de representante legal de la menor M.S.H.S.
Demandado	JORGE MARIO HOYOS BUELVAS
Asunto	Corrige providencia

En los términos del art 286 del C. G del P., por cambio de palabras e identificación de las partes, se corrige el numeral primero y segundo del acta de la sentencia celebrada el pasado 06 de diciembre de 2023, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECRÉTASE LA PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD o POTESTAD PARENTAL que ejerce el señor JORGE MARIO HOYOS BUELVAS identificado con Cédula de ciudadanía No.78.761.980, respecto de su hija MARIA SALOME HOYOS SUAREZ, identificado con NUIP 1.040.051.854. El decreto anterior, no exonera al padre de los deberes alimentarios que por ley se deben al hijo, según se estipula en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 24.

SEGUNDA: DISPONER la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de MARIA SALOME HOYOS SUAREZ identificado con NUIP 1.040.051.854 registrado bajo el indicativo serial 58784974 de la Registraduría Nacional de La Ceja, Antioquia, de conformidad con los artículos 5, 11 y 22 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el 1º del Decreto 2158 de 1970. Expídanse las copias a que hubiere lugar”.

En todo lo demás se deja incólume el acta referida.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy, a las 8:00 a. m. –La Ceja 25 de enero de 2024.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df77865f6d86f576cee533876bf60e4b1cc64ed48399c1538876998baea22d1c**

Documento generado en 24/01/2024 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación	No.108 de 2024
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00382 00
Proceso	Verbal-Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	León Jairo Escobar Román
Demandado	Luz Alba Martínez Rúa
Asunto	Admite la demanda

Subsanados los requisitos de admisibilidad, la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, la Ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida por León Jairo Escobar Román en contra de Luz Alba Martínez Rúa.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 del C.G.P., y correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

CUARTO: Previo a resolver la medida cautelare solicitada, se requiere a la parte actora que allegue el folio de matrícula inmobiliaria N°017-6987, para proceder a su estudio, conforme a las reglas establecidas en el artículo 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°14 hoy 25 de enero de 2024, a las 8:00 a. m.

Laura Rodríguez Ocampo
Secretaria



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecffae103376b8b36834da4bf7137fe8b12a88b6bf93c3251b39dc6c977cfd0**

Documento generado en 24/01/2024 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>